

## LOS JENÍZAROS Y EL COMERCIO INDIANO (1700-1750)

*Margarita García-Mauriño Mundi*

*Becaria de investigación del Departamento de Historia de América*

La primera mitad del siglo XVIII se caracterizó por los intentos borbónicos por recuperar el monopolio comercial perdido de manera oficial tras el tratado de Utrecht. En este marco cronológico pueden encuadrarse los pleitos entre el Consulado de Cádiz y los hijos de extranjeros nacidos en España, los llamados jenízaros, por el control del comercio indiano. Los comerciantes del Consulado se negaron a reconocer el libre derecho a comerciar con América de estos hijos de extranjeros nacidos en territorio español por la competencia que les suponía. Sin embargo, el pleito estuvo perdido desde un principio por el Consulado, pues la ley era tajante al declarar que todo hijo de extranjero nacido en España era natural y originario del país. Pero, ¿constituían estos jenízaros un obstáculo tan grande en los intentos de los comerciantes españoles por recuperar el comercio de manos de los extranjeros como el Consulado pretendía hacer ver? Para responder a este interrogante intentaremos analizar, en primer lugar, cuál era la realidad legal de los jenízaros, es decir, si efectivamente el Consulado tenía razón al denunciar los fraudes que existían en la participación de los hijos de extranjeros, nacidos en España, en el comercio ultramarino, y en qué medida las ilegalidades eran imputables a los jenízaros o a la tolerancia y política contradictoria de la propia Corona. Y, en segundo lugar, trataremos de esbozar la entidad de los jenízaros, a fin de comprender si realmente merecían por su importancia cuantitativa y cualitativa convertirse en el eje de tan largos y costosos pleitos. Aunque no son muchos los datos que poseemos al respecto, procuraremos aprovechar la información que las habilitaciones de comercio aportan para establecer su número, origen, vecindad y situación socioeconómica.

### **1. Realidad legal de los jenízaros**

Dado el carácter limitado de nuestras fuentes, sólo hemos recogido a los jenízaros que intentaron lograr la habilitación para poder comerciar con las Indias.

Desconocemos, por tanto, el número total de hijos de extranjeros residentes en Cádiz en la época estudiada. Según Collado, a partir de los padrones de mozos solteros, habría unos 1.630 hijos de extranjeros para 1773 y 3.312 para 1791<sup>1</sup>.

Realmente si comparamos estas cifras con los 81 jenízaros que ofrecemos en nuestro Apéndice, éste puede resultar poco significativo, pero no si tenemos en cuenta que la valoración que nosotros queremos hacer está en relación con la competencia que los hijos de extranjeros dedicados al comercio hacían a los originarios españoles. Realmente ¿todos los jenízaros se dedicaban al comercio? Parece evidente que no, dados los requisitos que se exigían para poder participar del comercio trasatlántico.

Como es sabido, cuando un jenízaro deseaba pasar a Indias debía conseguir una licencia de embarque en la Casa de la Contratación. Después de las denuncias del Consulado sobre los muchos jenízaros que habían pasado a América en la flota de Chacón, éstos se vieron obligados a mostrar todas las pruebas sobre su naturaleza española y sobre cómo sus padres cumplían todos los requisitos legales para que ellos fueran acreedores a las referidas licencias. De ahí que muchos jenízaros solicitaran ser habilitados para dejar clara su condición de españoles y que, en consecuencia, les fuera reconocida su capacidad legal para comerciar.

Hasta 1726, para conseguir licencia, se acudía ante la Real Audiencia de la Casa de Contratación que, a la vista de la información presentada y de los autos hechos al respecto declaraba hábil o no al pretendiente para comerciar con las Indias. Tras la real ejecutoria de 1726 que recogía la sentencia al pleito entre los jenízaros y el Consulado, quedó bien claro a qué leyes debían atenerse las personas que quisieran licencias y los instrumentos que debían presentar para ello<sup>2</sup>.

A continuación vamos a señalar las condiciones que de siempre se habían exigido tanto a españoles originarios como a jenízaros para conseguir licencia. Sin embargo, no hemos de perder de vista que, aunque legalmente no se podía obtener despacho de otro modo, hasta el comienzo del pleito entre el Consulado y los jenízaros en 1721 no se observó de manera estricta el cumplimiento de estos requisitos. A partir de este momento y debido a la presión ejercida por los comerciantes andaluces originarios la vigilancia fue mucho más férrea, pero tampoco infalible.

<sup>1</sup>Collado Villalta, Pedro: *El impacto americano en la bahía: la inmigración extranjera en Cádiz (1709-1819). I Jornadas de Andalucía y América*. 2 vols. Huelva. 1981, pág. 56

<sup>2</sup>Ejecutoria del 14 febrero 1726. AGI, Consulados, lib. 446

Lo primero que tenía que hacer todo aquel que quisiera conseguir licencia era justificar su carga, es decir, haber registrado en el momento que quisiera embarcarse, sus efectos ante la Casa de la Contratación. Tenía, además, que poseer un caudal que, como mínimo ascendiera a 300.000 maravedíes de plata antigua<sup>3</sup>. Tras ello, debía aportar información original o una copia legalizada donde constara que era español, su estado civil, su limpieza de sangre, y la de sus padres y abuelos<sup>4</sup>. Desde el mismo inicio del descubrimiento se cerraron las puertas del nuevo continente no sólo a los extranjeros, sino también a todo aquél que no profesara la religión católica, puesto que uno de los principios de la colonización española fue la evangelización del indio<sup>5</sup>. Precisamente por ello también debía presentar el pretendiente su fe de bautismo y la de sus padres. Si el que solicitaba habilitarse era menor de 25 y mayor de 20 años, debía entregar información de su práctica e instrucción en materia de comercio, y certificado de su buena conducta, junto con todo lo anterior, para ser habilitado. Es decir, que con más de 20 años y cumpliendo esos requisitos se podía ir a las Indias y comerciar en ellas con cargas propias o ajenas. Con menos de dicha edad y con más de 17, sólo podían ser habilitados para llevar cargas ajenas y no propias. Si el pretendiente aunque fuera mayor de 25 años, tuviera su padre vivo, debía presentar su documento de emancipación para demostrar así que podía comerciar él solo con las Indias. Si cumplían todos estos requisitos, pero eran casados, debían además presentar un consentimiento formal de su esposa y tenían la obligación de volver a España en un período máximo de tres o cuatro años<sup>6</sup>.

Esto por lo que se refería a los naturales, pero respecto a los jenízaros se exigían más requisitos. Además de la información tramitada en el lugar de su nacimiento y la partida de bautismo de sus padres, también se requería una certificación del Cónsul de su nación de origen en la que constara que el padre del pretendiente vivía separado del cuerpo de ella y no se servía de sus fueros, ni asistía a las juntas nacionales, ni pagaba derechos algunos consulares. Debían presentar además, certificado de los contadores almojariles de la Real Audiencia en que se probara que su padre había pagado los reales derechos como cualquier vasallo español, sin haber hecho valer las franquicias

<sup>3</sup>Recopilación, lib. IX, tít. XXVI, ley 33.

<sup>4</sup>*Ibidem*, leyes 11-13-15-16-17, lib. IX, tít. XXVI.

<sup>5</sup>Rodríguez Compañy, Francisco: *La condición jurídica de los extranjeros en América según las leyes de Indias*, en "Revista de Historia de América". 39 (Junio, 1945), págs. 108-109.

<sup>6</sup>Recopilación, lib. IX, tít. XXVII, ley 29

concedidas a sus nacionales<sup>7</sup>. Con todos estos requisitos lo que se pretendía establecer era que el motivo de que el jenízaro quisiera legalizar su situación, no era un intento de penetración extranjera. Es decir, se trataba de evitar que el hijo de extranjero sirviera de vehículo para el comercio de la nación de origen de su padre por su mejor situación legal, y de conseguir que los beneficios económicos que obtuviera, una vez habilitado, revirtieran de nuevo a España y no salieran hacia otros lugares de Europa<sup>8</sup>. Toda esta información entregada por el jenízaro era estudiada por el fiscal de la Casa de la Contratación que o bien la aceptaba, o bien exigía otro tipo de documento. Tras ello se pasaba a tomar declaración de los testigos presentados por el solicitante. Los testigos tenían la misión de corroborar la información que el jenízaro presentara.

Pero, ¿reunían todas estas condiciones los jenízaros que comerciaban con América? Parece ser que hasta 1720 se concedieron muchas licencias a jenízaros sin exigirles el cumplimiento de todos los requisitos. En algunas ocasiones, les bastó para conseguir el despacho de embarque la sola presentación de la fe de bautismo y el certificado de la carga. Este fue el caso, por ejemplo, de Andrés Senoutzen que en 1715 obtuvo licencia para pasar a Indias con López Pintado, entregando sólo estos documentos. Posteriormente, en 1720 volvió a solicitar y conseguir licencia sin dar tampoco ninguna información sobre su naturaleza. En realidad se limitó a presentar a dos testigos que declararon que no había cambiado su situación desde el viaje anterior<sup>9</sup>.

También fue éste el caso de Pedro Nicolás Vansusteren que antes de haber viajado en la flota de Chacón ya había ido dos veces a Nueva España, sin ofrecer ninguna declaración de su naturaleza. Tras unas protestas del Consulado se le ordenó que diera la información requerida a todo aquel que comerciaba con las Indias, descubriéndose entonces que su padre era flamenco y su madre holandesa. Sin embargo, Pedro Nicolás Vansusteren declaró no haber informado de ello antes por considerarse natural, puesto que sus padres habían vivido 30 años en Cádiz con casa y negocio abierto hasta su muerte. Por supuesto, el Consulado le respondió que ello de nada le servía, pues ni estaba su padre naturalizado, ya que le faltaba el requisito de estar casado con natural del país, ni había probado que no hubiera estado sujeto a su nación de

<sup>7</sup>Condiciones exigidas por la Casa de la Contratación a los cargadores o factores del comercio, para pasar a Indias. Cádiz, s.f. AGI. Arribadas, 581.

<sup>8</sup>Yerga Cobos: *La naturalización en Cádiz por ley y por nacimiento en el siglo XVIII*. Sevilla, Tesis de licenciatura inédita, 1964, pág. 128.

<sup>9</sup>Autos sobre Andrés Senoutzen. 15 enero 1723. AGI, Escribanía, 1.057, pza. 22.

origen. A pesar de estas objeciones, el fiscal de la Casa de la Contratación le concedió una nueva licencia de embarcación para la flota que a cargo de Serrano partiría para Nueva España en 1724 y le habilitó además para el comercio, y ello dos años antes de expedirse la real ejecutoria a favor de los hijos de extranjeros<sup>10</sup>. El mismo caso se dio con Esteban Pietres Omasur y Malcampo, al que cuando en 1722 volvió a la península procedente de Nueva España se le exigió que presentara su fe de bautismo y si estaba o no emancipado, pues la licencia la había conseguido con la simple información de dos testigos<sup>11</sup>.

También se dio el hecho de que la documentación presentada por el individuo que solicitaba la licencia no coincidiera con la declaración de los testigos, confundiéndose entonces aún más la situación. Ello no deja de parecer extraño si tenemos en cuenta que los testigos eran designados por los propios solicitantes de la habilitación. Este fue, por ejemplo, el caso de los hermanos Simón y Tomás Luis Pirineo, los cuales declararon que su padre procedía de Navarra frente a los testigos que señalaron su origen francés. Por fin la explicación que se dio fue que

“el motivo de haberse puesto natural de Pamplona en la fe de casamiento fueron por razones de estado y por las guerras”.

Lógicamente la reacción del Consulado no se hizo esperar, recurriendo a la Casa para que no concediera licencia a los hermanos Pirineo hasta que no se aclarara la situación con los documentos pertinentes. A pesar de que esta cuestión nunca llegó a aclararse (nosotros al menos no hemos encontrado ninguna documentación sobre el asunto), sí sabemos que el uno de julio de 1723 se le dio licencia de embarcación para los navíos de D. Antonio Serrano a Simón Pirineo, tras haber presentado una escritura de emancipación<sup>12</sup>.

Caso curioso fue el de Francisco Uptón Fuentes, que había pasado a Nueva España en la flota de Chacón sin haber justificado para nada su naturaleza. La licencia la había conseguido mediante la presentación de un certificado de carga y del permiso de su mujer. Sin embargo, cuando volvió de su viaje se presentó a la Casa de la Contratación para que se le cancelara la fianza de 500 pesos que había tenido que pagar en Veracruz y aclarar su españolidad. Pero al presentar sus papeles de justificación,

<sup>10</sup>Autos sobre Pedro Nicolás Vansusteren, 12 noviembre 1722. AGI, Escribanía, 1.057.

<sup>11</sup>Autos sobre Esteban Pietres Omasur, Cádiz, 7 mayo 1722. AGI, Indiferente, 1.539

<sup>12</sup>Autos sobre Simón y Tomás Luis Pirineo, Cádiz, 6 septiembre 1723. AGI, Indiferente. 1.538.

éstos le fueron retenidos por el Consulado, dado que ninguna de las pruebas presentadas aclaraban su nacionalidad española,

“pues sólo se encuentra una de bautismo de D. Diego Francisco, hijo de Gilberto Uptón y D<sup>a</sup> María Paula Pitis, la cual ni en el nombre ni en el apellido convence”<sup>13</sup>.

Francisco Uptón justificó este cambio de apellido diciendo que se había criado en casa de su abuela Josefa Fuentes y que por eso se le conocía por ese apellido. Puede que realmente fuera así, pero también existe la posibilidad de que Francisco Uptón hubiera adoptado el cambio de apellido voluntariamente para no levantar sospechas sobre su origen extranjero y que fuera por ello por lo que no se le molestara en sus primeros viajes a Indias. Por supuesto el Consulado solicitó que no se le diera licencia alguna hasta comprobar la naturaleza de sus padres, lo que sin embargo, no fue obstáculo para que la Casa de la Contratación le diera despacho de embarcación para ir a Nueva España con Serrano<sup>14</sup>.

Otro claro ejemplo de transgresión de las leyes fue el de Gaspar Gregario Vanhemert. Sus padres eran los dos flamencos, él había viajado en la flota de Chacón y pagado fianza en Veracruz, por lo que cuando regresó a España presentó todos sus papeles ante la Casa de la Contratación. El Consulado remitió rápidamente sus quejas a ésta por haber concedido licencia a Vanhemert sin comprobar que su padre era extranjero transeúnte. Según los miembros del Consulado, el que Guillermo Vanhemert estuviese casado con una flamenca y no con natural del país le incapacitaba para haber conseguido naturaleza del reino y, por otro lado, tampoco estaba demostrado que cumpliera los requisitos de ánimo de permanencia y separación de su nación de origen. Sobre lo primero, Vanhemert mediante testigos demostró que sus padres habían vivido 33 años en Cádiz hasta su muerte. Pero no ofreció ningún justificante sobre la separación de su padre del cuerpo de su nación. Pese a ello, también consiguió licencia para la flota de Serrano el 5 de noviembre de 1723<sup>15</sup>.

La misma historia se repitió con Lucas Canisbro y Ayuardo, Jacinto Cuneo Taza, Nicolás Geinan Wadding y Antonio Luis y Juan Bautista Laniosa. Los padres de Lucas Canisbro eran irlandeses, pese a lo que también el 28 de junio de 1723 consiguió

<sup>13</sup>Petición del Consulado a Patiño, Cádiz, 4 septiembre 1722. AGI, Escibanía, 1.057, pza. 16

<sup>14</sup>Autos sobre Francisco Uptón de Fuentes, Cádiz, del 23 de enero de 1720 al 6 de septiembre de 1723. AGI, Escibanía, 1057, pza. 16.

<sup>15</sup>Autos sobre Gaspar Gregorio Vanhemert, del 20 de julio de 1729 al 5 de noviembre de 1723. AGI, Escibanía, 1.057, pza. 20

licencia para pasar a Nueva España en la flota de Serrano<sup>16</sup>. Jacinto Cuneo Taza era hijo de padres genoveses y, aún así, consiguió despacho para la flota de Serrano<sup>17</sup>. Nicolás Geinan era hijo de padres irlandeses y, sin embargo, también obtuvo licencia para la flota de Serrano<sup>18</sup>. Por último, los hermanos Laniosa Gambarino consiguieron también licencias para Nueva España, a pesar de ser sus padres de origen genovés<sup>19</sup>.

Estos ejemplos son, a nuestro entender, suficientemente ilustrativos de la realidad legal en que se movían los jenízaros. Era evidente que las disposiciones legales encaminadas a evitar que los jenízaros pudieran aprovecharse del comercio indiano no siempre eran respetadas. Como de costumbre, entraban en juego intereses económicos, y en éste, como en muchos otros casos, eran los apuros económicos de la monarquía los que subyacían como trasfondo del problema. Así, tras la real ejecutoria de 1726 y para aclarar las dudas de la Casa de la Contratación sobre los requisitos que debían cumplir los padres de los jenízaros, se dio un auto el 17 de febrero de 1728. En él se dejó muy claro que para que un hijo de extranjero nacido en España se pudiera considerar natural del país, el padre debía haber vivido un mínimo de diez años en estos territorios y profesado la religión católica. Sin embargo, un año después pidió ser habilitado para el comercio Francisco Juan Lorenzo de Noboa, hijo de un flamenco que no había cumplido los diez años de permanencia en España. Por supuesto, el fiscal del Consejo de Indias, basándose en el auto aclaratorio antes citado, rechazó su petición declarándolo hijo de extranjero transeúnte, pues ni el padre cumplió los años prescritos por la ley, ni confirmó ningún ánimo de permanecer en España, pues incluso cuando murió fue enterrado en una iglesia que los flamencos tenían en Cádiz. Y es ahora cuando los intereses económicos se ponen de manifiesto, pues el rey mediante una real ejecutoria acabó con el recurso fiscal y reconoció la naturaleza española a Noboa. Alegó el monarca que en este caso había que olvidarse de los vínculos familiares ya que era más útil y provechoso para el comercio español la incorporación de este solicitante<sup>20</sup>. Una contradicción más de la Corona, que se saltará sus propias leyes siempre que

<sup>16</sup>Autos sobre Lucas Canisbro, 6 septiembre 1723. AGI. Indiferente, 1.538.

<sup>17</sup>Autos sobre Jacinto Cuneo Taza, del 2 de septiembre de 1722 al 19 de septiembre de 1723. AGI, Escribanía, 1.057, pza. 12.

<sup>18</sup>Autos sobre Nicolás Geinan, del 26 de junio de 1720 al 28 de julio de 1723. AGI, Escribanía, 1.057, pza. 14.

<sup>19</sup>Autos sobre los hermanos Laniosa Gambarino, Cádiz, 26 octubre 1723. AGI. Escribanía, 1.057 pza. 27.

<sup>20</sup>Ejecutoria a favor de Francisco Lorenzo de Noboa, Isla de León, 25 febrero 1729. AGI, Consulados, libro 446.

suponga una ayuda para su economía, contribuyendo además a aumentar el resentimiento de los miembros del Consulado contra los jenízaros. Así, a pesar de haber dado el rey un decreto en 1730 para evitar que los jenízaros formaran parte del comercio ultramarino, Felipe V se lo permitió a Noboa por 60.000 reales de vellón<sup>21</sup>.

También Manuel Delfín y Torres, hijo de padre genovés, cuando en 1728 solicitó ser habilitado para el comercio indiano, no basó su petición en que su padre cumpliera todos los requisitos exigidos por la ley para ello, sino en los muchos donativos que éste había hecho a la Corona. Consecuentemente no debían tenerse en cuenta las exigencias legales, sino sólo que durante la guerra de Sucesión su padre contribuyó a las arcas reales con 45.000 reales de vellón y, posteriormente, dio el donativo de 373.912 reales de vellón para la manutención de las tropas. Y evidentemente, la Corona sólo consideró los servicios monetarios prestados, puesto que el mismo año consiguió la habilitación<sup>22</sup>.

De todo lo expuesto se desprende que los miembros del Consulado tenían en cierto modo razón, al dudar de la legalidad de la competencia que les hacían los jenízaros y al intentar acabar con ella. En realidad, hasta la creación del nuevo cuerpo de comercio los jenízaros no tuvieron verdaderos obstáculos legales para ejercer sus actividades comerciales, tanto por la inoperancia de las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes, como por la política inconsecuente de la propia Corona, al supeditar la legislación emitida por ella a su situación financiera y no dudar, por ello, en transgredirla siempre que la ocasión lo requiriese. Se explica así que en la flota de Serrano, de nuevo, los jenízaros monopolizaran la carga, ya que los 18 que se embarcaron en ella llevaban estancado a su nombre mucho más que los 67 españoles<sup>23</sup>. El malestar del Consulado era, pues, comprensible.

## **2. Valoración cuantitativa: número, origen y procedencia familiar**

Como ya hemos expuesto, el número de jenízaros sobre los que hemos obtenido noticias se eleva a ochenta y uno, que relacionamos en el Apéndice, consignando su lugar de nacimiento, su origen familiar entre paréntesis, su lugar de residencia, estado

<sup>21</sup>Campillo a Francisco de Varas y Valdés, Madrid, 21 octubre 1741 AGI, Indiferente, 2.301.

<sup>22</sup>Instrumentos sobre la habilitación de Manuel Lorenzo Delfín, Cádiz, 31 agosto 1728. AGI, Consulados, libro 446.

<sup>23</sup>García Bernal, Manuela Cristina: *Los españoles, hijos de extranjeros en el comercio indiano*. En *La Burguesía Mercantil Gaditana*, Instituto de Estudios Gaditanos, 1975, pág. 177.

civil y la fecha en que se le concedió la habilitación para comerciar, o la fecha en que fue solicitada, señalada esta última con (\*). Hay que dejar claro de nuevo, que éste no era ni mucho menos el número total de hijos de extranjeros residentes en Andalucía en la época estudiada, sino únicamente el de aquellos que intentaron ser habilitados para el comercio indiano o que lo consiguieron durante el período de los pleitos. Por la tabla de frecuencias elaborada (Tabla 1) podemos observar que la mayoría de los procesos de habilitación se dieron en la década de 1720. Ello no es casualidad porque corresponde ese período a los años del pleito entre el Consulado y los jenízaros, cuando los comerciantes españoles intentaron por primera vez eliminar la competencia extranjera que los jenízaros representaban. De ahí, que muchos hijos de foráneos nacidos en nuestro país se vieran obligados a demostrar su españolidad, si querían seguir ejerciendo el comercio. Por otro lado, encontramos un descenso total de habilitaciones desde 1729 a 1743 que sin duda se debió a los efectos del nuevo cuerpo de comercio. A partir de esta última fecha sólo se registran dos jenízaros habilitados, pero sabemos, por los datos que aporta Yerga Cobos extraídos del trabajo todavía inédito de Ruiz Rivera, que de 1743 a 1790 fueron matriculados hasta un total de 587, de ellos 508 nacidos en Cádiz y 79 en el Puerto de Santa María<sup>24</sup>.

**TABLA 1**

FRECUENCIAS DE LAS HABILITACIONES (1700-1750)

Nacimiento	1700-10	1721-30	1741-50	Desc.	Total
Cádiz .....	1	33	2	7	43
Sevilla .....	—	8	—	3	11
Puerto de					
Sta. María ...	—	5	—	1	6
Otros .....	—	5	—	1	6
Desc. ....	—	7	—	1	15
Total .....	1	58	2	20	81

Durante el período de los pleitos, sin embargo, es evidente el predominio de los nacidos en Cádiz y Sevilla, como puede comprobarse en las tablas 1 y 2. Ello es lógico, pues estos eran los dos puertos desde donde se efectuaba el comercio ultramarino. También es explicable el predominio gaditano, porque aunque la prosperidad de Cádiz comenzó hacia 1659 y se confirmó en 1680, cuando se trasladó allí el comercio de

<sup>24</sup>Yerga Cobos. *op. cit.*, pág. 122.

Indias, parece que ya en la primera mitad del siglo XVII existía una importante burguesía mercantil, sobre todo de origen extranjero<sup>25</sup>.

Así se refleja claramente en la tabla 2, donde aparece también consignado el origen familiar, con las lógicas omisiones que conlleva el que en muchas de las habilitaciones no se especifique la procedencia. Es muy posible que el no reseñar ese dato se debiera a que los progenitores procedieran de naciones protestantes y no le conviniera por ello declararlo, toda vez que una de las condiciones que más pesaba para ejercer el comercio era ser católico apostólico y romano; también existe la posibilidad de que pertenecieran a países que en esos momentos no guardaran muy buenas relaciones con España.

**TABLA 2**  
DISTRIBUCION DE LOS JENIZAROS POR LUGAR DE NACIMIENTO Y ORIGEN FAMILIAR

Nacimiento	ORIGEN FAMILIAR								Total
	Flan.	Franc.	Gen.	Irl.	Hamb.	Venec.	Hol.	Desc.	
Cádiz .....	13	10	8	2	4	1	1	4	43
Sevilla .....	1	—	2	3	—	—	—	5	11
Puerto de Sta. María	2	1	—	2	—	—	—	1	6
Morón .....	—	—	—	1	—	—	—	—	1
Rota .....	—	—	—	1	—	—	—	—	1
Aragón .....	—	—	—	—	—	—	—	1	1
Navarra .....	—	1	—	—	—	—	—	0	1
Gibraltar .....	—	—	—	1	—	—	—	—	1
Tlayacopán .....	—	—	—	—	—	1	—	—	1
Desc. ....	—	—	1	—	—	—	—	14	15
Total .....	16	12	11	10	4	2	1	25	81

De los datos consignados puede deducirse un predominio de flamencos, seguidos de franceses, genoveses e irlandeses. En Sevilla se había formado una importante colonia flamenca, gracias a los privilegios que el emperador Carlos V concedió a sus vasallos de esta nacionalidad para poder ejercer el comercio indiano. Aunque, posteriormente, Felipe II terminó con estos privilegios, la colonia flamenca se mantuvo y ya en el siglo XVIII se vio incrementada por los muchos emigrantes que abandonaron Flandes al pasar éste a Austria tras el tratado de Utrecht-Rastadt<sup>26</sup>. Igualmente importante era la colonia francesa asentada en Cádiz. Como sabemos, Felipe V había concedido enormes franquicias a su país de origen durante la guerra de

<sup>25</sup>Domínguez Ortiz, Antonio: *La Burguesía mercantil gaditana y el comercio de Indias desde mediados del siglo XVII hasta el traslado de la Casa de la Contratación*, en *La Burguesía Mercantil Gaditana*, Cádiz, 1976, pág. 4.

<sup>26</sup>García Fuentes, Lutgardo: *El Comercio español con América 1650-1700*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos. 1980, pág. 45-46.

Sucesión y muchos de sus compatriotas lo aprovecharon para dedicarse al comercio ultramarino. Y en cuanto a la colonia italiana no deja de ser significativo el número de genoveses asentados sobre todo en Cádiz. En realidad, la colonia genovesa poseía gran importancia desde la Edad Media y tras Utrecht el número de los originarios de esta ciudad italiana asentados en Cádiz aumentó. Ello quizás se debiera a que a la tradicional relación existente desde siempre con los estados italianos se sumaron los matrimonios que Felipe V contrajo con mujeres de ese país. Por supuesto los italianos se vieron favorecidos al formarse un partido italiano en la Corte encabezado por Alberoni y además por toda la política desplegada por Isabel de Farnesio<sup>27</sup>.

**TABLA 3**  
DISTRIBUCION DE LOS JENIZAROS  
POR LUGAR DE NACIMIENTO Y VECINDAD

Nacimiento	VECINDAD				Total
	Cádiz	Sevilla	Pto. Sta. María	Desc.	
Cádiz .....	40	3	—	—	43
Sevilla .....	2	9	—	—	11
Puerto de Sta. María ...	—	1	5	—	6
Otros .....	4	1	1	—	6
Desc. ....	1	2	—	12	15
Total .....	47	16	6	12	81

Finalmente, podemos resaltar cómo, frente a la diversidad de nacimiento, la vecindad se concentra sobre todo en Cádiz y Sevilla, aunque la primera, muestra claramente cómo ha logrado desplazar a Sevilla de su tradicional papel de puerto ultramarino, al imponer su hegemonía como lugar de residencia. Realmente Cádiz conoció un acusado proceso de expansión económica y urbana a lo largo del siglo XVIII. Ello tuvo su punto de arranque en el siglo anterior, y más concretamente en 1680, cuando fue designada como puerto oficial para el comercio con las Indias. Pero el control del monopolio comercial por parte de Cádiz no se concretó hasta 1771, fecha en que fue trasladada la Casa de Contratación. Lógicamente el nuevo papel de Cádiz en el comercio indiano trajo un mayor crecimiento y expansión de la población extranjera<sup>28</sup>.

<sup>27</sup>Morales Álvarez, Juan María: *Los extranjeros con carta de naturaleza de las indias durante la segunda mitad del siglo XVIII*. Caracas. Academia Nacional de la Historia, págs. 123-124 y 151-54.

<sup>28</sup>García Fuentes, *op. cit.* págs. 55-66.- Comellas García Llera, José Luis: *Dinámica y mentalidad de la burguesía gaditana en el siglo XVIII*. En *La Burguesía Mercantil Gaditana (1659-1868)*, Instituto de Estudios Gaditanos, 1976, págs. 13-36.

### 3. Situación socioeconómica

Según hemos podido comprobar por los datos obtenidos de los certificados de emancipación presentados por los hijos de extranjeros, nacidos en España, ante la Casa de la Contratación, sus medios económicos eran muy desahogados. Valga como muestra el ejemplo del caso de Juan Jacobo Isidro José Bellí, hijo de extranjero naturalizado que se emancipó con los 300.000 maravedíes exigidos como caudal para ejercer el comercio y con varias propiedades inmobiliarias, ya que declaró poseer además “177.870 reales de vellón en valor de varias casas en Cádiz, en la plaza Gaspar del Pino”<sup>29</sup>. Aún en mejores condiciones estaba José del Duque y Muñoz. Este se emancipó de su padre Dionisio del Duque tras recibir un capital de 5.000 pesos escudos de plata, pero parece que, además, era dueño de varios navíos, dado que, en 1732 obtuvo permiso para enviar a Nueva España en la flota al mando de Don Rodriga de Torres un bajel llamado “Ntro. Sr. San José y las Animas”, el cual parece que naufragó durante el viaje<sup>30</sup>. Posteriormente envió el navío de azogue “S. Miguel, alias el Salomón” a Veracruz<sup>31</sup>. Esto nos evidencia un cierto nivel socioeconómico, dado que la mala situación de la marina española, a pesar de las reformas emprendidas por Patiño, convertía a los propietarios de buques en personas muy apreciadas.

Es evidente además, que algunos jenízaros dedicados al comercio, lograron alcanzar los más altos niveles sociales, como fue el caso, por ejemplo, de Claudio y Nicolás Macé, que parece que fueron amigos de confianza de Felipe V, hasta el punto de alojarse el monarca durante su estancia en Cádiz en la casa de la familia Macé en Isla de León (actual San Fernando)<sup>32</sup>.

Aunque casos como el de los Macé fueran excepcionales, la información recogida nos hace pensar que por lo general los jenízaros procedían de familias bastante acomodadas. No hay que olvidar que el sector prioritario del comercio en Cádiz durante el siglo XVIII lo formaban flamencos, franceses, italianos, ingleses e irlandeses. Así, mientras los comerciantes españoles obtenían unos beneficios entre 100 y 600 pesos, los extranjeros los conseguían entre 100 y 40.000 pesos. O sea que del beneficio global, un

<sup>29</sup>Documentos sobre la emancipación de Juan Jacobo Isidro José Belli, 6 septiembre 1723. AGI, Indiferente, 1.538

<sup>30</sup>Patiño a Francisco de Varas y Valdés, 25 mayo 1732. AGI, Contratación, 5.072.

<sup>31</sup>Carta-orden del marqués de la Ensenada a Alejo Gutiérrez de Rubalcava, 25 abril 1746. AGI, Contratación, 5.072.

<sup>32</sup>Representación de Guillermo Macé al rey, Cádiz, 14 julio 1745. AGI, Indiferente, 1.539.

82 % iba a manos de extranjeros, y sólo un 18 % llegaba a los españoles<sup>33</sup>. Esta posición de los padres facilitaría a los hijos poderse emancipar y dedicarse por sí solos al tráfico ultramarino. Recordemos que el caudal mínimo para dedicarse al comercio era 300.000 maravedíes de plata antigua, por lo que un padre que quisiera emancipar a varios de sus hijos debía tener un considerable caudal. Este fue el caso de Claudio Pirineo que emancipó a sus dos hijos con un caudal de

“1.000 doblones de a dos escudos de oro en cada uno que vale 4.000 pesos escudos de plata”<sup>34</sup>;

y también el de Martín Guillermo Vanhemert que a su muerte dejó más de 7.000 pesos de caudal y cuantiosos bienes raíces a repartir entre sus 6 hijos, a los que parece que correspondió individualmente 111.589 reales de moneda de vellón más la participación en el resto de sus bienes. Fue así como su hijo, Gaspar Gregario Vanhemert pudo dedicarse al comercio y lograr aumentar el capital recibido en herencia<sup>35</sup>.

Es, pues, lógico que el Consulado propusiera una y otra vez que tanto los extranjeros como los hijos de éstos que quisieran dedicarse al comercio hiciesen una declaración jurada de sus caudales, para evitar así el riesgo de que los jenízaros se convirtieran en meros agentes de sus progenitores. Aunque esta práctica nunca llegó a generalizarse, y los jenízaros el único caudal que justificaban ante la Casa de la Contratación eran los 300.000 maravedíes exigibles para comerciar, hemos encontrado algunos casos en que efectivamente, los jenízaros eran verdaderos testaferros de sus padres. Como ejemplo, puede aducirse el caso de Pedro Bartolomé Carnisbro y Ayluardo que cuando intentó conseguir la emancipación para comerciar sin problemas con las Indias, presentó una declaración jurada hecha por su padre de todo su caudal. Por ella hemos logrado saber que tenía

“30 aranzadas: 8 de viñas y 22 de tierra calma, con su casa de piedra al término del Puerto y de Jerez. Cada aranzada de tierra calma está valorada en más de 50 ducados, y la de viña en más de 70 ducados, y la casa en 400 ducados, con carga de dos tributos perpetuos, uno de 13 reales al año pagado al convento de San Francisco de Jerez y de 1.000 maravedíes al convento de monjas de San Cristóbal”

<sup>33</sup>García Baquero, Antonio: *Cádiz y el Atlántico 1717-1778*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1976, tomo I, págs. 494-495.

<sup>34</sup> Autos sobre Simón y Tomas Luis Pirineo, Cádiz, 6 septiembre 1723. AGI, Indiferente, 1.538.

<sup>35</sup> Autos sobre Gaspar Gregorio Vanhemert, del 13 agosto 1723 al 5 octubre 1723. AGI, Escribanía. 1.057, pza. 31.

Y poseía también

“unas casas en la calle de los Oficiales, con cargo de 147 reales de vellón que en cada una se pagan a una capellanía fundada por su anterior dueño. Asimismo, con la pensión de 15 reales y 13 maravedíes de reales a favor del convento de religiosas de Nuestra Señora de la Victoria, que por la última real pragmática han quedado reducidas a 9 reales. Y que estas casas tienen un valor de 5.740 ducados de vellón”<sup>36</sup>.

Lo importante de esta declaración es constatar que de todo ello dio a su hijo para la emancipación 6 aranzadas de viña en Jerez y 4.000 pesos escudos de plata. Ello significa que el padre extranjero seguía contando con el suficiente capital para poder seguir dedicándose al comercio, con la ventaja añadida de poder utilizar a su hijo como intermediario. El malestar del Consulado era, pues, explicable, al igual que sus intentos para evitar que los hijos de extranjeros nacidos en territorio español llevaran cualquier tipo de encomienda. Sus temores se veían, por ejemplo, confirmados con Félix Lince, uno de los jenízaros juzgados por Chacón en Veracruz, que llegó a embarcar en el navío San Francisco de Paula de la flota de Don Antonio Serrano, además de sus propias mercancías

“5 pipas de vino regulares de cuenta de Doña Francisca Henostrosa, vecina de esta ciudad cuyas pipas compusieron 4 barriles de 4 arrobas y media cada una, de que se pagaron los derechos que importaron 60 pesos, y asimismo 60 barriles llenos de vino, de cuenta de Don Sebastián Antonio de la Cabellera presbítero, de que se pagaron los derechos que importaron 120 pesos, y ambas dichas partidas 180. Y así mismo certifié, que los frutos arriba mencionados según las hojas de registro que se han presentado en esta contaduría, por los interesados, van consignados a entregar en primer lugar a Don Félix Lince, y en su ausencia a las personas que en dichas hojas se mencionan”<sup>37</sup>.

Todo lo referido sugiere que la solvencia económica parecía ser la tónica general entre los jenízaros. De ello puede deducirse que debían gozar de cierta estimación en la sociedad gaditana de la época. Sin embargo, sobre la integración social de estos jenízaros no hemos hallado apenas ningún dato. Según los testimonios de los comerciantes andaluces, los hijos de extranjeros nacidos en España siempre continuaban

<sup>36</sup>Documentos sobre la emancipación de Pedro Bartolomé Canisbro, 6 septiembre 1723, AGI. Indiferente, 1,538.

<sup>37</sup>Certificado de carga hecho por Alejandro Croix a Félix Lince, 26 enero 1722, AGI, Escribanía, 1.057, pza. 15.

manteniendo lazos de unión con sus comunidades nacionales de origen. Ello se explica por el hecho de que si bien sus padres se casaban con españolas para que así sus descendientes alcanzaran los mismos privilegios que los españoles, procuraban normalmente que sus hijos, cuando tenían la edad apropiada, marcharan a educarse al extranjero, para que aprendieran la lengua y costumbres de sus antepasados. Por tanto, los hijos de extranjeros estaban más identificados con la colonia a la que pertenecían sus ascendientes que con su país de nacimiento, preocupándose por ello más del futuro de sus respectivas naciones que del de Cádiz<sup>38</sup>. En resumen, según el Consulado los jenízaros sólo eran una vía de penetración extranjera y, por tanto, elementos extraños dentro de la configuración social gaditana.

Sin embargo, no dejaban de ser bastante subjetivas las consideraciones del consulado gaditano. No hay que olvidar que la mayoría de las madres de los jenízaros eran españolas, y que como tales educarían a sus hijos. Por otro lado, el extranjero que quería que su hijo fuera considerado español también tenía que cumplir el requisito de afincarse en España y demostrar su ánimo de permanencia. Así, la mayoría de ellos debieron de adaptarse perfectamente a la forma de vida gaditana, y también hay que pensar que sus hijos, por lo menos los que se dedicaban al comercio, intentarían por todos los medios demostrar su españolidad para evitarse problemas con el Consulado.

Puede por tanto, concluirse que los jenízaros que se dedicaban al comercio gozaban de una situación bastante desahogada dentro de la población gaditana y algunos incluso llegaron a alcanzar una posición privilegiada dentro de la sociedad española. Los celos de los comerciantes andaluces tenían, pues, su razón de ser.

---

<sup>38</sup>Yerga Cobos, *op. cit.*, pág. 163.

Margarita García-Mauriño Mundi

Los jenizaros y el comercio indiano (1700-1750).

APENDICE

HIJOS DE EXTRANJEROS (JENIZAROS) (1)

Nombres	Lugar de Nacimiento	Vecindad	Estado	Fecha
1. Agens, Juan Francisco	Cádiz (Flandes)	Cádiz	C	1723
2. Azon de Pertes, Miguel	—	Sevilla	—	1724
3. Belli, Juan Jacobo Isidro José	Cádiz (Francia)	Cádiz	S	1723
4. Berengüero, Marcos José	Sevilla (Génova)	Sevilla	—	1723
5. Berengüero, Diego Ignacio	Sevilla (Génova)	Sevilla	—	1723
6. Bermolen, Juan José Alejandro	Cádiz (Flandes)	Sevilla	—	1729
7. Burlando, Diego Felipe	— (Génova)	Cádiz	—	1729
8. Brand y Runiqui, Juan Miguel	Sevilla	Sevilla	—	1724
9. Canisbro y Ayluardo, Pedro	Morón de la Frontera (Irlanda)	Pto. Sta. María	S	1729
10. Clander Davel, Juan Leonardo	Puerto de Santa María	Pto. Sta. María	C	1723
11. Coghén Montefrío, Leonardo	Sevilla	Cádiz	—	1723
12. Colarte, Pedro Adrián	Cádiz (Flandes)	Cádiz	—	(*) 1730
13. Colarte, Manuel	Cádiz (Flandes)	Cádiz	—	(*) 1730
14. Cuneo Tazo, Jacinto	Cádiz (Génova)	Cádiz	—	(*) 1723
15. Crosa, Jacome Felipe	—	—	—	(*) 1723
16. Derbau, Francisco	Cádiz (Francia)	Cádiz	C	1723
17. Diepembroc y Juanes, Eduardo Ignac.	Cádiz (Holanda)	Cádiz	S	1723
18. Delfín, Manuel	Cádiz (Génova)	Cádiz	C	1729
19. Duque, José	Cádiz (Francia)	Cádiz	C	1728
20. Fumez, Pedro	Cádiz (Francia)	Cádiz	S	(*) 1723
21. Garracín Grosso, Juan Bautista	Cádiz (Génova)	Cádiz	C	—
22. Geinan Wadding, Nicolás	Cádiz (Irlanda)	Cádiz	—	(*) 1723
23. Geraldino, Nicolás Antonio	Puerto Sta. María (Irlanda)	Pto. Sta. María	C	1727
24. Gerardi, Pedro Antonio	Cádiz (Venecia)	Cádiz	C	(*) 1723
25. Guirald, Bernardo	—	—	—	—
26. Guiraud Pérez, José Tomás	Cádiz (Francia)	Cádiz	C	1729
27. Goyaga, Juan de	Cádiz	Cádiz	—	1701
28. Grant, Juan Esteban	Cádiz	Cádiz	—	1728
29. Gramason Pedro Manuel	—	—	—	(*) 1723
30. Haya y el Campo, Adrián María de	Cádiz (Flandes)	Cádiz	—	1729
31. Hachet, Jorge	Sevilla	Sevilla	—	1724
32. Hierro, Marcos	Aragón	Cádiz	C	—
33. Hierro, Juan	Cádiz	Cádiz	—	—
34. Hiray, Juan Tomás	—	—	—	—
35. Hue y Montiel, Francisco	Pto. de Sta. María (Flandes)	Sevilla	C	1727
36. Hua, Cayetano	Cádiz (Flandes)	Sevilla	—	1727
37. Ivarnes, Patricio Benito	—	—	—	—
38. Ivarnes, Pedro Adrián	Cádiz (Flandes)	Cádiz	—	—
39. Laniosa, Antonio Luis	Cádiz (Génova)	Cádiz	—	1723
40. Laniosa, Juan Bautista	Cádiz (Génova)	Cádiz	—	1723
41. Lebrum, Francisco	—	—	—	1729
42. Lince Verastegui, Pedro Manuel	Sevilla (Irlanda)	Sevilla	—	—
43. Lince González, Félix	—	Sevilla	—	1727
44. Lorion Lanera, José Miguel	Cádiz (Francia)	Cádiz	S	1723
45. Mace, Claudio	Cádiz (Francia)	Cádiz	—	1744
46. Mace, Nicolás	Cádiz (Francia)	Cádiz	—	1744
47. Monte, Matías	—	—	—	—
48. Müller, Bautista	—	—	—	(*) 1722
49. Noboa, Francisco Juan Lorenzo	Cádiz (Flandes)	Cádiz	—	1729
50. Pieterson y Gallo, Nicolás	Cádiz (Flandes)	Sevilla	—	1724
51. Pietres Onasur y Malcampo, Esteban	Sevilla (Flandes)	Sevilla	—	(*) 1722
52. Pinquel Hies, Juan Ignacio	Cádiz (Flandes)	Cádiz	—	(*) 1723
53. Pirineo, Tomás Luis	Cádiz (Francia)	Cádiz	—	(*) 1723
54. Pirineo, Simón	Cádiz (Francia)	Cádiz	—	(*) 1723
55. Pitaluza, Juan Esteban José	Cádiz (Génova)	Cádiz	—	(*) 1723
56. Plazarte, Antonio Daciano	Puerto Sta. María (Flandes)	Pto. Sta. María	—	(*) 1723
57. Porteur de la Rosa Carreño, L. Jerónimo	Puerto Sta. María (Francia)	Pto. Sta. María	—	1728
58. Pren y Castro, Juan Vicente	Cádiz (Hamburgo)	Cádiz	C	1723
59. Pren y Castro, Gaspar	Cádiz (Hamburgo)	Cádiz	—	1723
60. Pren y Castro, Joaquín Ignacio	Cádiz (Hamburgo)	Cádiz	C	1723
61. Pren y Castro, José Crispín	Cádiz (Hamburgo)	Cádiz	—	—
62. Recalzo, Bernardo	—	—	—	—
63. Rise, Blas Bartolomé	—	—	—	—
64. Romero, Francisco Vicente	Pto. Sta. María (Irlanda)	Pto. Sta. María	C	—
	Sevilla	Sevilla	—	1724

  

Nombres	Lugar de Nacimiento	Vecindad	Estado	Fecha
65. Ruiz Carvallo, José	Sevilla	Sevilla	—	1724
66. Sanguineto, Jacome	—	—	C	—
67. Senoutzen, Andrés	Cádiz	Cádiz	—	—
68. Soto y Arroyo, Raimundo	Gibraltar (Irlanda)	Cádiz	—	1723
69. Sorhailz, Juan	Navarra (Francia)	Cádiz	—	(*) 1730
70. Tallapiedra, José Antonio	Tlayacopan (Venecia)	Cádiz	—	(*) 1722
71. Tatis de Olivero, Manuel	Cádiz (Génova)	Cádiz	—	—
72. Tatis de Olivero, Jacome Felipe	Cádiz (Génova)	Cádiz	—	—
73. Theodoro, Juan	—	—	C	—
74. Terry, Pedro	Sevilla (Irlanda)	Sevilla	C	—
75. Terry, Jacobo	Sevilla (Irlanda)	Sevilla	—	—
76. Ube, Francisco	—	—	—	—
77. Upton Fuentes, Francisco	—	Sevilla	C	1728
78. Vande Walle, Lucas Vicente	Cádiz (Flandes)	Cádiz	—	1728
79. Vanhemert, Gaspar Gregorio	Cádiz (Flandes)	Cádiz	—	(*) 1723
80. Vansusteren, Pedro Nicolás	Cádiz (Flandes)	Cádiz	—	1723
81. Vel, Juan Bautista	Cádiz (Irlanda)	Cádiz	—	(*) 1723

(1) Todos estos datos los hemos obtenido en AGI, Escribanía de Cámara, 1.057, Consulados, libro 446, e Indiferente General, 1.538 y 1.539.